

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Nota: El documento original ha sido modificado, dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Expediente: UTE-UAIP-04/2018

Resolución: UTE-UAIP-RS-04/2018

En la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, ubicada en Séptima Calle Poniente, número cinco mil ciento cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador; admitida la solicitud de información, identificada con número de expediente UTE-UAIP-04/2018, recibida en ésta Unidad mediante correo electrónico, admitida el día uno de junio del año dos mil dieciocho, remitido por parte de la señora [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] mediante la cual solicita, de manera electrónica, la siguiente información:

1. Profesión, oficio u ocupación de cada uno de los 390 testigos criteriados desde enero de 2013 hasta el 30 de abril de 2018.
2. Cuántos de los testigos criteriados han sido víctimas y cuántos han cometido delitos.
3. Cuántos de esos testigos criteriados han muerto y cuál fue la fecha y la causa de su muerte (natural, homicidio, suicidio). Además cuántos días habían transcurrido desde que se le termino el régimen de protección al momento de morir.
4. Detalle de las acciones que se llevan a cabo para proteger a los testigos criteriados bajo régimen ordinario y bajo régimen extraordinario.
5. Presupuesto anual asignado para proteger a los testigos criteriados desde 2013 hasta 2018.

Al respecto, se establecen los siguientes **CONSIDERANDOS**:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados.
- II. Que la solicitud presentada por la solicitante, cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 52, 54 y 58 del Reglamento de dicha Ley.
- III. Que de acuerdo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.
- IV. Que con base a las atribuciones establecidas en el artículo 50 letras d) e i) de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Nota: El documento original ha sido modificado, dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- V. Que con base a lo estipulado en el Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible; se procedió a tramitar la solicitud con el área competente para brindar respuesta a la misma; por lo que los requerimientos de información fueron trasladados mediante correo electrónico, de fecha uno de junio del corriente año, al Director del Área Protección a Víctimas y Testigos, a efecto que se procediera con el trámite de lo solicitado.
- VI. Que mediante correo electrónico de las dieciséis horas con diez minutos del día trece de junio del presente año fue recibida en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, la información proporcionada por el Director del Área de Protección a Víctimas y Testigos en respuesta a la petición de información presentada por la solicitante.
- VII. Que con base a lo establecido en los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de información resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

POR TANTO:

De acuerdo a los considerandos anteriores y con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad a lo dictado en los artículos 1, 3 literal "a" 62, 65, 71 y 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 56 literal "d" del Reglamento de la misma Ley, la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta institución, con base a la información recibida de parte del Director del Área de Protección a Víctimas y Testigos **RESUELVE:**

- a) Conceder a la señora [REDACTED] el acceso a la información solicitada a través de la petición de información identificada con número de expediente UTE-UAIP-04/2018.
- b) Entregar mediante correo electrónico, por ser éste el medio señalado por la solicitante, la información proporcionada por el Director del Área de Protección a Víctimas y Testigos, en respuesta a lo requerido.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] por ser este el medio señalado por la solicitante para recibir notificaciones, así como para la entrega de la información.

San Salvador, a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil dieciocho.


Licda. Lorena Beatriz Inglés González
Oficial de Información



UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA DEL SECTOR DE JUSTICIA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
7ª. Calle Poniente, No. 5143, Colonia Escalón, San Salvador.
Teléfono 2204-7606 / Email uaip@ute.gob.sv